

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6997

Panamá, República de Panamá, Jueves 14 de Febrero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 28, de 13 de febrero, por el cual se reglamentan las leyes 50 de 1934 y 8ª de 1935, sobre inquilinato.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 11, de 12 de febrero, por el cual nombran a Felipe Velarde, Juan B. Sanmartín, Escolástico Cornejo y Humberto Carrizo, inspectores sanitarios ayudantes del Departamento de Higiene.

SECCION PRIMERA

Resolución 12, de 12 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Luis C. Prieto.

Resolución 13, de 12 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a José M. Núñez, Ernesto Icaza, Gaspar Arosemena, Niven Italina Aronne, Eva C. Cuervo, Eugenia Aguilar y Dominga Muñoz.

Resolución 14, de 12 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Hermelinda vda. de Guardia.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es reglamentada la Ley inquilinaria

DECRETO NUMERO 28 DE 1935

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se reglamentan las Leyes 50 de 1934 y 8ª de 1935.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 8ª de 1935 dispone que la Junta de Inquilinato creada por la Ley 18 de 1932 y constituida conforme a la misma quedaría funcionando permanentemente;

Que la vigencia de la Ley 18 de 1932 expiró el 31 de Octubre de 1934 y, por consiguiente, no era ley de la República al tiempo de expedirse la Ley 8ª de 1935;

Que la Ley 8ª de 1935, no dispone cómo debe quedar constituida la Junta de Inquilinato, y no puede aplicarse para formarla la Ley 18 de 1932 por no estar en vigencia;

Que es necesario reglamentar las Leyes 50 de 1934 y 8ª de 1935 mediante una reglamentación común para ambas porque contienen disposiciones que se complementan; y,

Que del texto claro de las Leyes 50 de 1934 y 8ª de 1935 se desprende que el legislador sólo quiso referirse en ellas a las ciudades de Panamá y Colón,

DECRETA:

I. De la Junta de Inquilinato

Artículo 1º La Junta de Inquilinato estará compuesta de tres miembros que serán nombrados por el Poder Ejecutivo, así: uno en representación de los inquilinos; uno en representación de los propietarios; y uno que tendrá la representación del Poder Ejecutivo en las deliberaciones de la Junta. Los miembros de la Junta de Inquilinato devengarán un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (125.00).

Artículo 2º La Junta de Inquilinato tendrá, además, el siguiente personal subalterno, nombrado también por el Poder Ejecutivo.

Un Administrador con sueldo mensual de B. 125.00;

Un Ayudante del Administrador con sueldo mensual de B. 50.00;

Dos Oficiales escribientes con sueldo mensual de B. 40.00 cada uno.

Un plomero con sueldo mensual de B. 55.00; y

Un portero con sueldo mensual de B. 35.00.

Artículo 3º Para el despacho de los asuntos la Junta de Inquilinato se dividirá en tres Secciones, a saber: La Sección de Reclamos y Ajustes, La Sección de Estadística e Investigaciones y la Sección de Arriendos.

Artículo 4º La Sección de Reclamos y Ajustes comprenderá la recepción y solución de todas las quejas, reclamaciones y querrelas que se presenten por parte de los inquilinos o de los propietarios. La sustanciación y tramitación de todos los asuntos que correspondan a esta Sección estarán a cargo del miembro de la Junta que tiene la representación del Poder Ejecutivo.

Artículo 5º La Sección de Estadística e Investigaciones abarcará el estudio de las condiciones del inquilinato, la compilación de datos exactos sobre el tipo de alquiler vigente, las fluctuaciones de los mismos, la oscilación del valor de las casas y, en general, la supervigilancia del cumplimiento de la Ley 8ª de 1935. La sustanciación y tramitación de todos los asuntos que corresponden a esta Sección estará a cargo del miembro de la Junta que tiene la representación de los Inquilinos.

Artículo 6º La Sección de Arriendos, comprenderá el arrendamiento de casas para sub-arrendarlas a los inquilinos o para alojar gratis inquilinos pobres, las cuestiones de lanzamientos y, en general, el cumplimiento de la Ley 50 de 1934. La sustanciación y tramitación de todos los asuntos que corresponden a esta Sección estará a cargo del miembro de la Junta que tiene la representación de los Propietarios.

Artículo 7º En las deliberaciones de la Junta cada miembro tendrá la ponencia en los asuntos que corresponden a su Sección de acuerdo con los artículos 4º, 5º y 6º que anteceden.

Artículo 8º El Administrador de la Junta de Inquilinato será el órgano ejecutivo de la misma. Son funciones del Administrador:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta;

b) Administrar las casas que la Junta tome en arrendamiento, adjudicar habitaciones en dichas casas a los inquilinos pobres que tengan derecho a alojamiento gratis y desalojar a los inquilinos de dichas casas que no tengan derecho a continuar gozando de alojamiento gratis; y,

c) Llevar un registro ordenado y clasificado de todos los inquilinos que ocupan casas arrendadas por la Junta.

Artículo 9º De las reclamaciones que se presenten contra actos del Administrador conocerá la Junta y en ellos serán parte el reclamante y el Administrador.

Artículo 10. Los demás empleados subalternos tendrán las funciones y atribuciones que les asignen la Junta o el Administrador.

II. Reclamos y ajustes

Artículo 11. Todo inquilino que quiera presentar algún reclamo o queja contra el propietario de la casa que habita, deberá hacerlo personalmente ante la Junta de Inquilinato.

Artículo 12. Los propietarios también podrán presentar reclamos contra los inquilinos que hagan uso indebido de la propiedad arrendada y contra las personas que incitan a los inquilinos al no pago de sus arriendos. En este último caso, comprobado al cargo, la Junta lo resolverá así y pasará copia de lo resuelto a un Jefe de Policía quien, con vista de lo resuelto por la Junta, impondrá la pena a que haya lugar de acuerdo con las leyes generales de Policía.

Artículo 13. En la tramitación de todas las quejas y reclamos se seguirá el procedimiento señalado en el Código Administrativo para las controversias civiles de Policía.

Antes de resolver cualquier reclamo o queja la Junta podrá ordenar la práctica de las pruebas o diligencias que estime convenientes y podrá oír la opinión o informe del Administrador.

Artículo 14. Será rechazado de plano todo reclamo que se refiera a hechos ocurridos con anterioridad al día 13 de Febrero de 1935 fecha en que comienza la vigencia de la Ley 8º de 1935, o que se refiera al pago de arrendamiento atrasados contra los cuales no se hubiera presentado reclamo en tiempo.

Artículo 15. Lo dispuesto en los artículos que anteceden no excluye la jurisdicción de las autoridades de Policía en el caso de que los reclamantes prefieran presentar sus querellas ante dichas autoridades.

III. Lanzamientos

Artículo 16. Los Jefes de Policía cumplirán las órdenes de lanzamiento que reciban de los Jueces Municipales, a no ser que dentro de los tres días siguientes la Junta de Inquilinato le comunique que el lanzamiento debe suspenderse de acuerdo con la Ley 8º de 1935.

Artículo 17. Para que tenga aplicación al artículo 7º de la Ley 8º de 1935, es necesario que el inquilino compruebe plenamente, a satisfacción de la Junta de Inquilinato, que ni él ni ninguno de las personas que viven en el local arrendado tienen bienes, entradas u ocupación remunerada alguna. Esta comprobación deberá hacerse

dentro de los tres días siguientes al recibo, por el Jefe de Policía, de la orden de lanzamiento.

Artículo 18. Suspendido un lanzamiento por la Junta de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 8º de 1935, la Junta pasará lo actuado al Administrador para que éste asigne local gratis al inquilino en las casas arrendadas por la Junta. Designado el local por el Administrador lo comunicará así por escrito al inquilino mediante aviso que le dejará en el lugar habitado por éste. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes el inquilino no hubiere ocupado el local asignado, el Administrador devolverá la orden de lanzamiento al Jefe de Policía para que ejecute el lanzamiento.

Artículo 19. El recibo por parte de un propietario de abonos a cuenta de arrendamientos vencidos o corrientes no implica prórroga alguna de los plazos que el inquilino tenga para pagar el arrendamiento completo.

IV. Arriendo de casas para inquilinos pobres

Artículo 20. Todos los contratos de arrendamiento de casas para inquilinos pobres que se celebren de acuerdo con la Ley 50 de 1934, deberán hacerse mediante licitación pública que efectuará la Junta de Inquilinato. La adjudicación final de los contratos deberá ser aprobada por el Ejecutivo.

Artículo 21. En las sumas indicadas en el artículo 1º de la Ley 50 de 1934 quedan comprendidas las cantidades necesarias para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de dicha Ley y de la Ley 8º de 1935.

Artículo 22. En la adjudicación de habitaciones gratis a inquilinos pobres en las casas arrendadas por la Junta, se dará preferencia a las personas contra las cuales se haya decretado lanzamiento y hagan la comprobación de que trata el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 23. Siempre que el Administrador tenga noticia de que un inquilino que ocupe una habitación gratis, ha cesado de tener derecho a albergue gratuito, lo notificará por medio de edicto fijado en la puerta de la habitación que debe desocuparla en el término de ocho días. Si no lo hiciera, la Junta de Inquilinato a petición de el Administrador lo comunicará a un Jefe de Policía para que haga desocupar la habitación.

Artículo 24. Podrá también la Junta de Inquilinato destinar las casas arrendadas para sub-arrendar a inquilinos pobres. El precio del subarriendo no podrá ser mayor que el costo del arriendo para la Junta.

Sólo se podrá subarrendar habitaciones a inquilinos pobres que, aunque tengan ocupación remunerada, no estén en capacidad de pagar el precio ordinario de arrendamiento que cobren los propietarios. El subarriendo termina si el inquilino mejora de situación ya sea porque aumenten sus entradas o porque disminuyan sus gastos, y entonces tendrá aplicación el artículo 23 de este decreto.

Artículo 25. En los casos de subarriendo el producto bruto del mismo será remitido a la Secretaría de Hacienda, y acrecerá a los fondos disponibles para el cumplimiento de las Leyes 50 de 1934 y 8º de 1935. Igual destino se dará al producto de las multas que imponga la Junta.

V. Disposiciones generales

Artículo 27. Las Leyes 50 de 1934 y 8º de 1935 y el presente decreto se refieren únicamente a Casas de Inquilinato.

Artículo 28. Entiéndense por Casas de Inquilinato las construcciones o edificios urbanos destinadas a servir de habitación a inquilinos pobres, y en las cuales en un mismo edificio habitan varios inquilinos que, por haber servicio sanitarios, balcones o corredores comunes o por cualquier otra circunstancia semejante, viven en comunicación y contacto frecuente.

No se considerarán como *Casos de Inquilinato* las que no estén destinadas para servir de viviendas, ni las que estén habitadas por un sólo inquilino, ni aquellas en que cada inquilino ocupa una sección completamente separada e independiente del resto del edificio.

La Junta de Inquilinato resolverá en cada caso particular si un edificio determinado es *Casa de Inquilinato* o no de acuerdo con este artículo.

Puede también la Junta declarar, en casos especiales, que un edificio es parcialmente una *Casa de Inquilinato* cuando sólo una parte del mismo reúne condiciones para considerarse como tal.

Artículo 29. Las funciones de la Junta de Inquilinato sólo se extienden a las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 30. Siempre que ante la Junta de Inquilinato o ante el Administrador se presente el caso de que el inquilino contra el cual se haya decretado lanzamiento o que ocupe vivienda gratuita suministrada por la Junta, sea persona que carezca de medios adecuados de subsistencia porque no se los suministra otra persona que está obligada por Ley a darle alimentos y que pueda dárselos, cualquiera de los miembros de la Junta o el Administrador se dirigirán al Jefe de Policía más inmediato para que exija al alimentante remiso al cumplimiento de su obligación alimentaria.

Artículo 31. Los gastos que ocasione el cumplimiento de las Leyes 50 de 1934 y 8ª de 1935 y del presente decreto serán pagados por medio de cuentas contra el Tesoro Nacional formulada por la Junta de Inquilinato y aprobadas por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 32. Nada de lo dispuesto en este Decreto se entenderá en perjuicio de los derechos que tenga el arrendador para exigir al arrendatario el pago de las sumas de dinero que éste le adeude de acuerdo con el contrato de arrendamiento y con las leyes sustantivas.

Artículo 33. Siempre que cualquier hecho denunciado ante la Junta de Inquilinato y cuyo conocimiento sea de competencia de éste, constituya falta que tenga señalada pena en las leyes generales de Policía, la Junta pasará el asunto a la autoridad competente.

Artículo 34. Contra todos los actos y resoluciones de la Junta de Inquilinato habrá recurso para ante la Secretaría de Gobierno y Justicia. El recurso podrá interponerlo cualquier miembro de la Junta que no estuviere de acuerdo con el acto o resolución de que se trata, o, cualquier persona que sea parte interesada en el asunto.

La Secretaría de Gobierno y Justicia resolverá el recurso por lo actuado. Pero podrá ordenar la práctica de pruebas o diligencias que considere convenientes para resolver con mayor acierto y justicia.

Artículo 35. Todas las autoridades administrativas y de Policía estarán obligadas a prestar a la Junta de Inquilinato y al Administrador, la cooperación que éstos soliciten en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 36. Este decreto comenzará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Restablecen unos puestos en Higiene

DECRETO NUMERO 11 DE 1935

(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se nombran cuatro Inspectores Sanitarios Ayudantes en el Departamento de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Restablécense en el Departamento de Higiene, cuatro puestos de Inspectores Sanitarios Ayudantes, y nómbrase para desempeñarlos a los señores Felipe Velarde, Juan B. Sanmartín, Escolástico Cornejo y Huberto Carrizo, con derecho a sueldo a partir del 1º de Enero de este año, fecha en que comenzaron a prestar servicio.

Artículo segundo. El presente decreto reforma el marcado con el número 38 de 1933.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Otorgan sus vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

RESUELTO:

Se concede al doctor Luis C. Prieto, Médico al servicio del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contar-se a partir del día 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

Vistas las solicitudes presentadas por los doctores José M. Núñez, Ernesto Icaza y Gaspar Arosemena, y las señoritas Nivea Italina Aronne, Eva C. Cuervo, Eugenia Aguilar y Dominga Muñoz, empleados del Departamento de Beneficencia, y teniendo en cuenta el concepto favorable del Jefe de dicho Departamento y lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a los peticionarios arriba mencionados, un mes de vacaciones con goce de sueldo, en la siguiente forma:

Doctor José M. Núñez, a partir del día 15 del mes en curso.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2. Teléfono 1064 J. Apartado de Correos. Número 137
 ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Doctor Ernesto Icaza, a partir del día 15 del mes en curso.

Doctor Gaspar Arosemena, a partir del día 15 del mes en curso.

Señorita Nivea Italina Aronne, a partir del día 18 del mes en curso.

Señorita Eva C. Cuervo, a partir del día 15 del mes en curso.

Señorita Eugenia Aguilar, a partir del día 15 del mes en curso.

Señorita Dominga Muñoz, a partir del día 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

RESUELTO:

Se concede a la señora Hermelinda vda. de Guardia, Escribiente de la Dirección General de Estadística, un mes de vacaciones con goce de sueldo, según lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 18 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, apoderado de la Sociedad panameña, "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.", de Los Santos, en nombre y representación de dicha Sociedad, solicito el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña, que se describe a continuación y que usa para la venta y expendio de licores.

Descripción: La marca consiste en una mujer vestida de pollera, de colores: negro, blanco y rojo y ataviada con prendas y en actitud de baile, es decir, levantando con ambas manos los lados de la pollera. Esta



mujer aparece en un círculo pequeño, circundado por una faja roja con bordes exteriores sinuosos negros, llevando la faja roja en la parte superior la palabra "Marca" y en la inferior la palabra "Registrada".

El conjunto o combinación de los elementos, en forma y colores como aparecen en la etiqueta, constituyen el distintivo de dicha marca siendo todos estos elementos esenciales, pero más esencial la mujer vestida de pollera.

Se imprime la marca tal como aparece en la etiqueta que se acompaña, pero la Sociedad se reserva el derecho de imprimirla en cualquier tamaño o color; también se reserva el derecho de imprimir la mujer empollera fuera del círculo o en otra figura geométrica cualquiera.

La usa o puede usar para el expendio o venta de cualquier licor fabricado por ella ya sola o en combinación con otras marcas; imprimiéndola o adhiriéndola a botellas, corchos, envases, coberturas y en carteles o anuncios de cualquier clase.

Anexos: Los que exige la ley.

Antenor Quinzada.

Panamá, Febrero 2 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, apoderado de la Sociedad panameña "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.", con domicilio principal en Los Santos, en nombre y representación de dicha Sociedad, solicito el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña y que a continuación se describe, y que emplea en el expendio o venta de licores que fabrica.

Descripción: La marca consiste en el conjunto de todos los elementos, en forma y colores impresos en la etiqueta que se acompaña, la cual es un facsímil de dicha marca. Todos los elementos, forma y colores como las leyendas son esenciales, pero en particular lo son los siguientes: las frases en inglés: "Dry Gin"—"Fine



Old"—Licorería Santeña"—García Castillo Hnos. y Cía. Ltda."—Los Santos, R. de P. Además la mujer vestida de pollera dentro del círculo circundado por una faja roja que lleva en la parte superior la palabra "Marca" y en la inferior Registrada".

Uso: Se imprime la marca tal como aparece en la etiqueta acompañada, la usa o puede usar para el expendio de cualquier licor elaborado por ella y en particular sobre cierto licor denominado "Dry Gin". La marca también se usa en botellas y envases de cualquier clase; en carteles o anuncios de cualquier naturaleza.

Anexos: Los que exige la ley.

Antenor Quinzada.

Panamá, Febrero 2 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

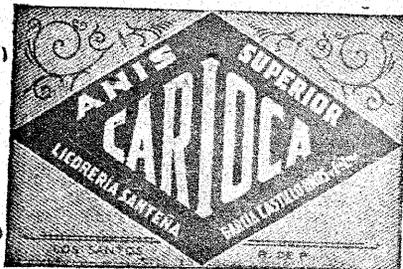
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, apoderado de la Sociedad panameña "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.", con domicilio principal en Los Santos, solicito en nombre y representación de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña y que a continuación se describe, y que usa en el expendio o venta de licores que ella fabrica.

Descripción: Consiste en un rombo verde con una faja roja alrededor de la misma figura; dentro del rombo de fondo verde, impresa en blanco la palabra "Carioca"; en el lado superior izquierdo de la faja en blanco la palabra "Anís"; en el lado superior derecho la palabra



"Superior". En el lado inferior izquierdo de la faja la frase "Licorería Santeña" y en el lado inferior derecho "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.". Sobre los lados superiores de la faja del rombo, labores.

Esta marca está arreglada tal como se muestra en el diseño o etiqueta que se acompaña, la cual es un fac-símil de dicha marca. El conjunto o combinación de todos estos elementos, con forma y colores constituyen el distintivo de la marca, pero lo más esencial son las expresiones "Carioca", "Anís, Superior" y el rombo tal como aparece en la etiqueta.

Uso: Se imprime la marca tal como aparece en la etiqueta que se acompaña; la usa o puede usar para el expendio de cualquier clase de licores fabricado por dicha Sociedad y en particular sobre cierto licor que denominan "Carioca". La marca también se usa en botellas y envases de cualquier clase; en carteles o anuncio de cualquier naturaleza.

Anexos: Los que exige la ley.

Antenor Quinzada.

Panamá, Febrero 2 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 13 de Febrero)

K. H. Shahani pijamas, kimonas de seda, ropa interior de seda, pañuelos de hilo, un bulto, por vapor Presidente Cleveland, de Shanghai, por	706.47
K. H. Shahani, ropa interior de seda, pijamas, kimonas de seda, un bulto, por vapor Presidente Cleveland, de Shanghai, por	675.49
Novedades Antonio, medias de seda, un bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	994.00
Yap Sing, forro encauchado para zapatos, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	27.60
Kwong Mee Lung, cebollas, frijoles, 35 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	70.05
Isaac Brandon Bros., velas de esperma, 254 bultos, por vapor Seattle, de Amberes, por	644.20
Isaac Brandon Bros., cigarros, un bulto, por vapor Ulua, de Kingston, por	285.54
Junta Central de Caminos, hojas de hierro galvanizado corrugadas, 114 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	3.789.81
E. R. Brewer y Compañía, jabón sapolio, limpiador para fregar, 34 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	50.40
E. R. Brewer y Compañía, pasta dental, jabón ordinario de tocador, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	70.75
Leaza y Compañía, partes para ascensor, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	210.00
Amaro Pereda, tubería de hierro para cama, 13 bultos, por vapor Santa Teresa, de Nueva York, por	107.30

Enrique Halphen y Compañía, alimento para niños, Cocomalt, levadura en polvo, 12 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	77.45	De Castro e Hijos, levadura para elaborar pan, 6 bultos por vapor Quirigua, de Nueva York, por	59.57
Quevedo y Ruiz Alvarez, alcanfor, un bulto, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	117.95	Boyd Bros., máquina de sumar, papel para máquina de sumar, 23 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por	172.80
R. E. Humber, medias de seda y algodón, un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	191.75	Radio Pictures of Panama, películas cinematográficas, cera para laere, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	402.00
Nat Sharp, papel de envolver, 50 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gottemburgo, por	166.04	Day & Night Garage, auto Chrysler completo, un bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	716.44
Rodríguez Fernández, fuente eléctrica de agua fría, un bulto por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	230.50	Panama Hardware, brochas para pintar, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	87.95
Singer Machine Co., cartapacios de cartón y metal, cortapapel, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	346.89	Panama Hardware, escopetas, un bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	66.00
Panama Hardware Co., asbestos, empaquetaduras, caucho, un bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	210.61	Geo L. Maduro, polvos medicinales, fregadores de hierro, cuatro bultos, por vapor Britanic, de Liverpool, por	152.08
Hospital Santo Tomás, jabón común, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	45.00	Gursarn Sing Bros., confecciones planas de hilo, telas de seda, batas, un bulto, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por	588.34
Hospital Santo Tomás, sal laxante Mulford, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	101.65	Botica Calderón, maquinaria para hacer tabletas, un bulto, por vapor San Diego, de Filadelfia, por	109.75
Hospital Santo Tomás, legía, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	62.00	Novedades Antonio, artículos de loza, 3 bultos, por vapor Callina, de Génova, por	126.29
R. E. Humber, bolsas de papel, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	94.30	F. Rodríguez Fernández, dril de hilo, dril de algodón, 5 bultos por vapor Laconia, de Liverpool, por	3.431.87
Compañía Manufacturera de Calzados, cueros de charol, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	225.83	Dalip Singh Bros., pijamas, abrigos, kimonas de seda, 2 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	487.78
Coca Cola, queso, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	14.40	Dalip Singh Bros., pijamas, abrigos de seda, un bulto, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	509.32
Coca Cola, mayonesa, queso, leche malteada, 93 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	330.83	Fat y Compañía, kerosene, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de Los Angeles, por	114.00
Coca Cola, jabón sapolio, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	51.03	Kwong Mee Lung, avena machacada, 68 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	98.60
Enrique S. Santos, leche evaporada, condensada, 775 bultos, por vapor Seattle, de Rotterdam, por	1.939.16	The Wells Fargo Bank Union, arroz, 700 bultos, por vapor Peter Maersk, de Hong Kong, por	890.34
Horna Hermanos, botellas vacías usadas, 660 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	367.95	A. B. de Obarrio, alfalfa, 100 bultos, por Chiriquí, de San Francisco, por	110.00
Shung Fat y Compañía, pasta de harina, 20 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	97.70	Rafael Estevez, tablero para juego de lotería, un bulto, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por	14.51
Gargallo Hermanos y Compañía, maletas de fibra, un bulto, por vapor Dutschland, de Hamburgo, por	130.35	Benedetti Hermanos, medicinas de patente, 6 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	230.37
Fat y Compañía, arroz, 300 bultos, por vapor Peter Maersk, de Hong Kong, por	438.08	Benedetti Hermasos, papel de seguridad para cheques, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	81.00
Gervasio García, radios, repuestos, discos para fonógrafos, 11 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	688.15	Benedetti Hermanos, cajas de madera, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	148.14
A. Gutberlet, bolas de billar, tacos, hojas con reglamento, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	101.05	Key Hing y Compañía, agua colonia, polvos para la cara, un bulto, por vapor Wyoming, de El Havre, por	134.10
Tropical Radio Telegraph, teléfonos, accesorios, un bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	61.75	West India Oil Co., anuncio impresos, litografiados, aceite de piso, un bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	153.75
Isaac Brandon Bros., papas, cebollas, avena, bacalao, pimienta, 41 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	110.85	Compañía Colgate-Palmolive-Peet, muestras de jabón tocador, polvos, cosméticos, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	14.68
Isaac Brandon Bros., vino tinto Burdeos, 20 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	45.50		

Ezra Dabah y Compañía, tela rayada de algodón, 10 bultos, por vapor Peter Maersk, de Kobe, por	949.87
Star Radio Service, partes para radios, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por ..	139.09
Wilcox Agencies, aceite de linaza cocido, 20 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	35.77
Guardia y Compañía, muestras de pinturas, esmaltes, pinturas, carretillas, 77 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	1.101.82
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, alambre eléctrico, repuestos de registradoras, 39 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	589.84
Sasso y Compañía, sacos de yute para azúcar, 16 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	395.14
Jorge D. Arias F., pollitos White Leghorns, 2 bultos, por avión, de Miami, por	15.00
Luis E. Uribe, cachimbas de madera, cinturones de imitación de cuero, un bulto por vapor Ulua, de Nueva York, por	100.50
Kodak Panama, guantes de caucho, cámaras fotográficas, 27 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	565.28
Pan-American Standard Brands, levadura cruda, anuncios, 35 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	184.85
British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 20 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	315.75

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 13 de Febrero de 1935.

As. 3638. Oficio número 42 de 9 de Febrero en curso, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Leonardo Medina para responder de costas en el juicio seguido por Pablo J. Alvarado contra la sucesión de Aquilino Gilberto Vega.

As. 3639. Certificado número 111 de 5 de Febrero en curso, expedido por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a favor de la razón social de la casa Gregoria Castillo domiciliada en el Distrito de Boquete.

As. 3640. Escritura número 101 de 8 de Febrero de 1935 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Kardonski & Ghitis, Limitada".

As. 3641. Escritura número 112 de ayer de la Notaría Segunda de Panamá por la cual Delfina María Ramírez Eleta divide una finca de su propiedad en dos lotes de terreno y los vende a Domingo Donato y María Capovani de Donato, Amato Guiseppe y María Maggiori de Amato y éstos constituyen hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3642. Escritura número 51 de 23 de Enero último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual los esposos Nessin Moisés Bassan y Raquel Mizrachi de Bassan celebran capitulaciones matrimoniales y la señora Bassan recibe autorización para ejercer el comercio.

As. 3643. Escritura número 128 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Isabel Díaz de Jiménez, Enrique Halphen y Cia. Incorporada y Joaquín Jiménez adicionan la escritura número 1004 de Octubre de 1932 a que se refiere el asiento 3518.

As. 3644. Escritura número 58 de 14 de Agosto de 1928, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Domingo de León vende a Salvador Sala un lote de terreno situado en ese Distrito.

As. 3645. Escritura número 482 de 31 de Julio de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Salvador Oliva Sala vende a Emilio Luzzi el derecho de posesión de un terreno y una casa situados en el Distrito de Aguadulce.

As. 3646. Escritura número 1 de 17 de Enero último, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual William Joseph Wright vende a Mary Ellen Davidson un lote de su finca "Los Guacales" situada en Boquete.

As. 3647. Escritura número 88 de 17 de Agosto de 1929, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual José Mercedes Moreno vende a Leopoldo y Antonio Moreno un lote de terreno de su propiedad denominado "Gutiérrez" situado en el Corregimiento de Sabana Grande.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 13 de Febrero

Nº 128. Isabel Díaz de Jiménez, Enrique Halphen & Compañía Incorporada y Joaquín Jiménez adicionan la escritura número 1004 de 4 de Octubre de 1932.

Nº 129. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 24 de Enero de este año, por la asamblea general de accionistas de la Compañía Manufacturera de Calzado, S. A.

Nº 130. Natividad Ramos Aguirre vende a Nemesia Fuentes una casa en construcción situada en La Chorrera en terreno municipal.

Nº 131. Jorge Luis Alfaro vende a David Anguizola un carro "Ford" por B. 325.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 13 de Febrero

Nº 113. La Panama Bella Vista Land Company vende a Bertha Toledano de Fidanque un lote de terreno en esta ciudad por B. 3.200.00 y The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria.

Nº 114. Josefa, Teesa y Marina Ucrós constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional y Jacobo Lorenzo Salas y las señoritas Dolores Hersilia y Hersilia Dolores Arosemena cancelan obligaciones hipotecarias.

Nº 115. El Dr. Guillermo Patterson Jr. y Carmen Baetens de Icaza adicionan contrato de préstamo con hipoteca de que trata la escritura 403 de 28 de mayo de 1932 de la Notaría Primera.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 13 de Febrero

Hermenegildo Marín, Maritza Elena Icaza, Judith Rebeca Sánchez, Roberto Oses, Heriberto Martínez.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día catorce (14) de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de vestuario para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de calzado y polainas de cuero para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con el artículo 777 del Código del Comercio aviso al público que con fecha 13 del presente he vendido por escritura pública a la señora María Luisa Wong de Díaz mis establecimientos mercantiles que tenía en La Palma y Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

La compradora ha asumido el Activo y el Pasivo de esos establecimientos.

La compradora cubrirá todas las cuentas ya vencidas y que se le presentan hasta quince días después de la fecha.

Panamá, Febrero 14 de 1935.

ADAN DIAZ.

3 vs.—1.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón se recibirán propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria a cada preso, desde el día quince de Febrero en curso hasta el día quince de Marzo de 1935.

Cada proponente deberá dar fianza de quiebra para ser admitido a la licitación y esa fianza queda fijada en la cantidad de cincuenta balbas (B. 50.00), sin perjuicio de que el favorecido otorgue después fianza personal, o hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contrajere, a satisfacción del Gobierno.

Cuando el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana del día quince de Marzo de 1935, se abrirán los pliegos de propuestas y se adjudicará el remate a quien haya hecho la oferta más ventajosa para los intereses del Gobierno.

Los pliegos de cargo pueden ser consultados en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles.

Colón, Febrero 11 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

EDICTO NUMERO 13

En el juicio criminal instruido contra Peter Roque Colón Jr., por el delito de lesiones personales por imprudencia, se dictó la sentencia de primera instancia que en su parte resolutive es como sigue:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, siete de Febrero de mil novecientos treinticinco.

“Vistos:

En mérito de las consideraciones que expuestas quedan, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, oído el dictamen del representante del ministerio público y de acuerdo totalmente con éste, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, falla:

“Condénase a Peter Roque Colón Jr., de 27 años de edad, soltero, militar, natural de Puerto Rico y vecino de Albrook Field, servidumbre del Canal, como reo del delito de lesiones personales por imprudencia cometidas en perjuicio de Pedro Palma, con aplicación discrecionalmente del artículo 322 del Código Penal, en su inciso b), a la pena principal de seis meses de arresto que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital, y a la accesoria del pago de perjuicio y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, así como también a la privación del derecho de manejar carro movido por fuerza mecánica por un período de seis meses, (artículo 25 del Código Penal).

“En acatamiento al mandato contenido en los artículos 282, ordinal 4º, 2345 y 2349 del Código Ritualario, publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y luego, si no fuere apelada, sométase en consulta al Superior, conforme el mandato del artículo 2350 ibídem.

“Como fundamento de la anterior sentencia se invocan los artículos siguientes: 282, 1970, 1971, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2034, 2035, 2153, 2156, 2180, 2184, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2232, 2260, 2345, 2349 y 2350 del Código Procesal; 1, 5, 17, 18, 36, 37, 38, 43 y 322 del Código Penal; artículo 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91, de fecha 5 de Julio de 1930, expedido por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

“Cópiese, notifíquese y cúmplase.—CARLOS GUEVARA.—Luis A. Carrasco M., Secretario en propiedad”.

Para notificarla al reo ausente, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría, y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, capital de la República, a las 4 p. m. del día nueve de Febrero de mil novecientos treinticinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.
Luis A. Carrasco M.,
Secretario.

5 vs.—3